



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la entidad allegó constancia de notificación por aviso del ejecutado, por lo tanto Sirvase Proveer. 06 de marzo de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 044

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 2022-00025
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: Hoover Ney Ortiz Pedroza
Decisión: Auto de seguir adelante con la ejecución

ASUNTO A RESOLVER

La apoderada judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita seguir adelante con la ejecución, por cuanto el ejecutado se notificó por aviso el día 18 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el ejecutado Hoover Ney Ortiz Pedroza, se notificó por aviso el día 18 de febrero de 2023, véase certificación del correo postal, [fl-53], venciéndole el término procesal conforme lo ordenado en el artículo 292 del Estatuto Adjetivo del Proceso sin formular excepciones. Así las cosas, el título valor aportado como base de la ejecución, goza de legalidad y presunción de autenticidad.

Al respecto nos enseña el máximo Tribunal dispensador de justicia, en providencia del 02/03/2022, Sentencia, STC-23922022, M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, dijo: *“La Sala explicó que, como lo dispone el artículo 624 del Código de Comercio, el ejercicio del derecho incorporado en el título requiere su exhibición -que no necesariamente su entrega física hasta tanto se realice el pago y, en tal sentido, quien ejecuta debe ostentar la tenencia del documento original y ejercer sobre él la custodia que le permita exhibirlo al litigio cuando le sea requerido, en la forma que se dejó dicha, so pena del fracaso de la pretensión ante la ausencia de la referida exposición que persigue demostrar la posesión del instrumento y la consecuente ausencia de circulación... (...)...En definitiva, quien pretenda la ejecución de un documento físico que preste mérito ejecutivo deberá digitalizarlo y adjuntarlo a su demanda...”*

Ahora bien, para el proceso que nos ocupa el ejecutado una vez notificado ha guardado silencio y no propuso excepciones de mérito frente al mandamiento de pago; reunidos los presupuestos procesales y no encontrando causal de nulidad que invalide lo actuado, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 468 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago adiado el 05 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien una vez embargado y secuestrado para que con el producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad a lo prescrito por el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*. Tásense por secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 *ejúdem*. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4f3151888752cf127a0bc69cfa63b0bf41703d9069e18593a2f3a9387c6ce7**

Documento generado en 07/03/2023 10:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>